

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno

(2021)

**RADICADO No. 2018-00048**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADOS: PETROLEUM & LOGISTICS SAS Y OTROS**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** contra la parte EJECUTADA: **PETROLEUM & LOGISTICS SAS, CIRO ALFONSO SIERRA ARIAS, NELSON GRILLO VARGAS y DARIO EDILBERTO GAITAN MUÑOZ.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

1.- La suma de \$91'570.885,00, como cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

<b>VALOR CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
\$15.181.995.00	17/07/2017
\$15.277.778.00	17/08/2017
\$15.277.778.00	17/09/2017
\$15.277.778.00	17/10/2017
\$15.277.778.00	17/11/2017
\$15.277.778.00	17/12/2017

1.1.- Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir de cada uno de sus vencimientos.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas desde el 17 de mayo de 2017 hasta cada uno de sus vencimientos.

2.- La suma de \$809.722.222,00 por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 18 de enero de 2018 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto calendarado 26 de febrero de 2018 libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las citadas sumas.

La parte demandada se notificó de esa orden por aviso y dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

**CONSIDERACIONES:** En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda (1 pagaré) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$27.000.000=**. Liquidense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación: **0909432c3fb5da28f0ffdcd9d8813d58f5aa16a000faf786934e60b3947c707f**  
Documento generado en 26/01/2021 08:21:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**